

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**6056** *ORDEN de 1 de marzo de 1995 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Varna (Bulgaria).*

El incremento de las relaciones bilaterales entre España y Bulgaria en los últimos años, consecuencia de la apertura política que ha registrado ese país, aconseja la creación de una Oficina Consular Honoraria en la ciudad de Varna, con el fin de atender de un modo más eficaz los intereses españoles en esa zona.

En su virtud, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por el Embajador de España en Sofía y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Varna, con categoría de Consulado Honorario, dependiente de la Embajada de España en Sofía (Bulgaria), y cuya jurisdicción se extenderá a las regiones de Varna, Burgas y Ruse.

Segundo.—El Jefe de la Oficina Consular Honoraria en Varna tendrá, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena sobre relaciones consulares, de 24 de abril de 1963, categoría de Cónsul honorario.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1995.

SOLANA MADARIAGA

Excmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Política Exterior y Embajador de España en Sofía (Bulgaria).

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**6057** *ORDEN de 1 de marzo de 1995 por la que se establece el procedimiento de notificación de interceptación de envíos u organismos procedentes de terceros países que presenten un peligro fitosanitario inminente.*

La protección del territorio de la Comunidad Europea, en relación con la introducción de organismos nocivos aislados y de envíos de vegetales, de productos vegetales

o de otros objetos procedentes de terceros países, enumerados o no en la parte B del anexo V del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, que presenten un peligro inminente de introducción o propagación, de organismos nocivos, enumerados o no en los anexos I y II del mencionado Real Decreto, conlleva un deber de información a la Comisión Europea y a los demás Estados miembros de las medidas de protección adoptadas.

Esta información debe ayudar a la Comisión Europea a evaluar el alcance de la interceptación y, si fuera necesario, a preparar lo más rápidamente posible medidas de protección o erradicación en cooperación con el Estado miembro afectado. Asimismo, dicha información también servirá para ayudar a los demás Estados miembros a hacer frente a los peligros fitosanitarios que puedan derivarse de una interceptación. Para la transmisión de estas informaciones se ha establecido un modelo comunitario de impreso de notificación de interceptación que los servicios competentes de los Estados miembros deberán utilizar.

En consecuencia, es necesario incorporar a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 94/3/CE, de la Comisión, de 21 de enero, por la que se establece el procedimiento de notificación de interceptación de envíos u organismos nocivos procedentes de terceros países que presenten un peligro fitosanitario inminente, a través de la presente Orden.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Por la presente disposición, se establece el procedimiento de notificación de interceptación de envíos u organismos nocivos procedentes de terceros países que presenten un peligro fitosanitario inminente.

Artículo 2. *Definición.*

A los efectos de la presente disposición, se entenderá por «interceptación» cualquier medida que se haya adoptado o vaya a adoptarse, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 10 del Real Decreto 2071/1993, con relación a la totalidad o a parte de un envío de vegetales, de productos vegetales o de cualquier otro objeto u organismo nocivo para los vegetales y los productos vegetales, procedentes de terceros países y que no se ajusten a lo dispuesto en el citado Real Decreto.

Artículo 3. *Notificación de interceptación.*

1. La autoridad competente del punto de inspección de entrada en la Comunidad Europea mencionado en el anexo VII del Real Decreto 2071/1993, en que se haya producido la interceptación adoptará las medidas